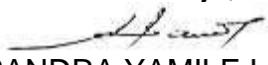




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00614-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el escrito de medidas cautelares cumple parcialmente con los requisitos previstos en los Artículos 466, 593 numeral 9 y 599 del Estatuto de Procedimiento Civil, este despacho ordena:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por la parte demandante respecto del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar a la demandada en los procesos referidos en memorial anterior, como quiera que dicha medida fue ordenada mediante providencia del 6 de noviembre de 2019. Aunado a lo anterior, el despacho oficiado dio respuesta favorable el pasado 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el demandado VIRGILIO RODRIGUEZ CANO como trabajador de la empresa MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S -MASA STORK. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la respectiva entidad.

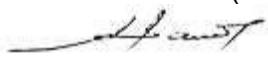
Limítese el embargo a la suma de \$192.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libra el Oficio No. 1548. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.